

LEY DE 21 DE FEBRERO DE 1989

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A :

Artículo Primero. Créase el Cantón FRANZ TAMAYO en la jurisdicción de la Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz, comprendiendo bajo la nueva jurisdicción las siguientes comunidades: CORPA CALA CALA, UMACHA, MERKE, ACHACACHI, QUEÑATA, SULLULLUNI, CHEJECUCHO, CHECATA, CHOCOCOPA GRANDE, CHOCOCOPA CHICO, CHOCOCOPA ARRIBA, COCANI, QUILOZA, MURUMAMANI, LLASARAYA, CORPA GRANDE, MAQUE LAYA, CHINTA Y CHINCHAYA.

Artículo Segundo. Los límites de la nueva jurisdicción son: al Norte con la Provincia Larecaja, al Sud con el Lago Titicaca de la Provincia Manco Kapac, al Este con el cantón Achacachi y al Oeste con el Cantón Ancoraimos de la Provincia Omasuyos.

Artículo Tercero. El Instituto Geográfico Militar de conformidad con el Artículo 6to. del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones, levantar el plano correspondiente y fijar los hitos respectivos.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, al primer día del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve años.

Fdo. Ciro Humboldt Barrero, Wálter Soriano Lea Plaza, Alfredo Cuéllar Vargas, Ernesto Molina Panduro, Ulises Hurtado Cuellar, Angel Gutiérrez Alvarado.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiun días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Juan Carlos Durán Saucedo.